

#### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

#### Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-447

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha nueve (09) de abril del año 1997, RNC 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Julio Cesar Santana León, Director Administrativo y Financiero; Gerardo Lagares Montero, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Gerard Rádhames de los Santos Valdez, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de Recurso de Impugnación interpuesto por la entidad **Grupo Cuevas Duval, S.R.L.,** entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana,
provista del RNC con asiento social y domicilio principal en la calle

República Dominicana, debidamente

representada por el señor Felipe Alberto Cuevas Duval, dominicano, mayor de edad, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número

con elección de domicilio en el de la compañía, recibido en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0021, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Bahoruco.

g.c

ho

RA

1.6.





# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

# Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-447 ANTECEDENTES:

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha lunes veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0021 "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Bahoruco".

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del jueves tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.lnabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA".

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó la Acta Número 0073-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0021.

X

96

ho

RA

j.s.





#### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

#### Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-447

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0021, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

"El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva". (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

N

9.2.

h

RD





# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

# Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-447

**POR CUANTO:** A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha seis (06) del mes de julio del dos mil veintidós (2022), le fue notificada a la entidad Grupo Cuevas Duval, S.R.L., la comunicación INABIE-DCC-Núm.1009-2022, contentiva de notificación de habilitación.

**POR CUANTO:** A que en fecha veintinueve (29) del mes de julio del dos mil veintidós (2022), fue publica el acta número 0272-2022, mediante la cual se establece entre otras, que no resultó adjudicado para los lotes que participó.

**POR CUANTO:** A que fue recibido en fecha once (11) del mes de agosto del año 2022, vía el departamento de correspondencia del INABIE, el recurso de reconsideración interpuesto por la entidad Grupo Cuevas Duval, S.R.L.

# ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que la solicitante entre otras cosas, alega que: "que participó por los lotes 10 y 17, que resultó adjudicado del lote 17 el señor José Antonio Pérez Abreu con una puntuación 84 puntos y el lote número 10 fue adjudicado la empresa Group Asparkably, SRL con 89 puntos, que del análisis de la puntuación obtenida a partir de los parámetros fijados por la entidad se puede comprobar la existencia de un error ya que cuando examina la puntuación con relación a la distancia se le asignó al señor José Antonio Pérez Abreu una puntuación de 12 puntos y a Grupo Asparkably, S.R.L., 22 puntos y el criterio de distancia el que está más cerca es él.".



9.4



RA

j.5.





#### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

#### Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-447

**Resulta:** Que ha sido criterio constante de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su condición de órgano rector del sistema de contrataciones del Estado, que dentro de los requisitos mínimos para la interposición de recurso de Reconsideración o reclamación, está la "identificación del acto emitido por la institución contratante y con el cual te encuentras inconforme", de lo que se desprende que la parte solicitante, no se encuentra confirme con los resultados del acta número 0272-2022, expedida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).

Resulta: Que, la parte recurrente entiende que los adjudicados en los lotes por los que participó, no debieron ser los agraciados, toda vez, que por el criterio de distancia, son lo que están más alejados de los centros que componen los lotes. Que antes de proceder a ponderar las motivaciones al fondo es menester recordarle a la recurrente que una licitación se organiza a través de un conjunto de reglas (pliego) que determinan la forma en la cual los demandantes, participantes u oferentes, compiten entre sí con el fin de adquirir el servicio o bien subastado, es decir, que al ser una competencia justa revestida del principio de igualdad y transparencia por el que se rige el Departamento de Compras y Contrataciones, cumplir con todas las formalidades es parte de las reglas que habilitan a los oferentes para formar parte del proceso, de modo que exista entre ellos uniformidad e igualdad, siendo juzgado bajo el mismo parámetro, no así, esto le asegura que el oferente sea el adjudicatario, ya que el Departamento de Compras y Contrataciones, elegirá la oferta que sustancialmente mejor se adapte a las demandas y presupuesto y a los criterios propio de su justo juicio.

Resulta: Que el pliego de condiciones en su numeral 1.14 sobre Exención de Responsabilidades, establece que: "el Comité de Compras y Contrataciones no estará obligado a declarar calificado y/o Adjudicatario a ningún Oferente/Proponente que haya presentado sus Credenciales y/u Ofertas, si las mismas no demuestran que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas." Es decir, que, el cumplimiento por parte del recurrente a lo establecido en el pliego de condiciones específicas para el proceso

2

5,4

ho

KD





# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-447

de licitación pública número **INABIE-CCC-LPN-2022-0021**, no obliga al Comité de Compras y Contrataciones a elegirlo como adjudicatario, ya que el apego a lo establecido en el pliego, es parte de las formalidades que lo facultaron como oferente para poder formar parte del referido proceso.

Resulta: Que, la Ley 340-06, establece que con el <u>Principio de eficiencia. Se procurara seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretaran de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;</u>

Resulta: Que, la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0021, aprobada mediante acta número 0073-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) de fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), entre otras cosas establece el criterio de puntuación de evaluación de visita técnica, con una totalidad de 70 puntos, y 20 de esos 70 puntos son designados a la distancia del centro escolar con un radio de 10Km.

**Resulta:** Que de lo argüido por la parte recurrente, al parecer por una interpretación errónea del acta 0073-2022, ha tergiversado la asignación de la puntuación, pues como bien establece en su recurso, asume que la puntuación otorgada por motivo de distancia a la entidad Grupo Aspaskably, SRL es de 22 puntos, lo que es erróneo, toda vez que la máxima puntuación asignada por distancia es de 20 puntos, tal y como se muestra en el cuadro que detallemos a continuación:

M

S.C.

ho

RA





#### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

# Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-447

#### Evaluación Visita Técnica. -

Los peritos técnicos realizarán vistas a los lugares donde los oferentes tengan instaladas sus cocinas, en el cual evaluarán los puntos establecidos en el formulario de visitas técnicas y validarán las informaciones del Formulario de Capacidad Instalada presentado por el oferente (Anexos 7 y 6, respectivamente del presente Pliego de Condiciones Específicas).

Nota 1: En caso de que la información provista por el proveedor en el formulario de capacidad instalada, no sean comprobadas durante el peritaje de la visita técnica, o que se compruebe el incumplimiento de cualesquiera de los requerimientos establecidos en el presente Pliego descalifica al Oferente, no estando apto para la apertura del Sobre (B). La visita técnica se evaluará en razón de puntos acumulados conforme se describe en la siguiente tabla:



9.(,

6.0 20

Puntaje Evaluación Visita Técnica				
No.	Sub criterio	Descripción	Puntaje máximo	
1	Hornillas Industriales P50, P40, P30, etc., o Hornillas Estufa Comercial	En buen funcionamiento, sin importar que sean industriales o comercial.	10	
2	Congelador (disponibilidad de freezer (s)	Congetadores funcionales, sin importar capacidad de almacenamiento, que permita una temperatura mínima de bajo 00F/-18C.	10	
3	Refrigerador/cooler (disponibilidad de nevera (s)	Refrigeradores funcionales, sin importar capacidad de almacenamiento. Que permita una temperatura mínima de 40F/4C.	10	
4	Vehículo (s) para transporte de alimentos (constancia de propiedad, contrato de	Vehículos cerrados y en buen funcionamiento.	5	

Page 3 of 16

#### INABIE

# Acta Núm. 0073-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

	Totalidad de puntos disponibles		70
11	Distancia del centro escolar (radio 10km)	Distancia de la cocina propuesta respecto a los centros educativos que componen los lotes a los que participe (individualmente).	20
10	Generador eléctrico	Generador eléctrico en buen funcionamiento, sin importar su capacidad de generación, ni cantidad.	5
9	Sarten volcable	Sartén eléctrica multifunción para cocina industrial, en buen funcionamiento, sin importar su capacidad de producción.	2
8	Marmita	Recipiente industrial utilizado, para calentar, cocinar mezclar y almacenar grades cantidades de alimentos. En buen funcionamiento, sin importar su capacidad de producción.	2
7	Procesador de alimentos (máquina para hacer puré)	En buen funcionamiento, sin importar la cantidad.	.1
6	Horno industrial	En buen funcionamiento, sin importar la cantidad.	1
5	Campana con filtro con sistema de extracción	Campana con sistema de extracción de humo y grasa instalada en buen funcionamiento, sin importar la capacidad de extracción por minutos ni medida por pie cúbico por minutos.	4
	arrendamiento, o declaración jurada de compromiso)		

9,6





# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

# Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-447

Resulta: Que, además la suposición de asignación de puntaje que arguye la parte recurrente resulta incongruente con lo establecido en el acta 0073, anteriormente descrita, puesto que, al momento de publicar la puntuación obtenida por cada oferente, tanto en el puntaje técnico, como en el puntaje económico, mediante acta 272-2022, la entidad Grupo Asparkably, S.R.L., en el lote 10, obtuvo un puntaje técnico de 60 puntos, mientras que la puntuación obtenida por el hoy recurrente es de 54 puntos, que significa que tiene 10 puntos por debajo del adjudicatario, asimismo en el lote número 17, el señor José Antonio Pérez Abreu obtuvo un puntaje técnico de 54 puntos, mientras el recurrente de 50 puntos; indicando que la referida puntuación no se limita única y exclusivamente a la distancia de los centros escolares, ya que la misma, tal y como se describe en la primera enmienda, aprobada mediante el acta 0073-2022, abarca todo lo observado mediante la evaluación técnica.

Resulta: Que, el Pliego de Condiciones que rige este proceso establece en el punto 3.4 sobre Evaluación Visita Técnica, lo siguiente: "Los peritos técnicos realizaran vistas a los lugares donde los oferentes tengan instaladas sus cocinas, en el cual evaluaran los puntos establecidos en el formulario de visitas técnicas y validaran las informaciones del Formulario de Capacidad Instalada presentado por el oferente anexos 7 y 6, respectivamente del presente Pliego de Condiciones Específicas".

Resulta: Que, el artículo 25 de la Ley 340-06 que dispone: "Artículo 25.- Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación." "Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta." "No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada." "Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso."



ho

RA





# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

# Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-447

Resulta: Que en cuanto a los oferentes que ganaron los lotes 10 y 17, se verifica que sus puntuaciones superaron las del hoy recurrente que solo ataca en su recurso el punto de la distancia entre los centros, obviando los demás aspectos a evaluar, por lo que su recurso resulta improcedente por carecer de respaldo legal y de motivaciones que evidencie que han sido vulnerados sus derechos o violentados. Que así las cosas, este Comité de Compras y Contrataciones, entiende que procede RECHAZAR, como al afecto se RECHAZA el presente recurso de impugnación por improcedente, mal fundado y carente de base legal, en sus alegatos, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de ésta.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: El acta número 0272-2022, de fecha 29 de julio del año 2022.

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

re

9.L.

ho

RA

1.5-





# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

## Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-447 RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de impugnación interpuesto por la entidad Grupo Cuevas Duval, S.R.L., provista del RNC por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme al derecho.

SEGUNDO: RECHAZA el Recurso de Reconsideración interpuesto por la entidad Grupo por improcedente y carente de base Cuevas Duval, S.R.L., provista del RNC legal, y en consecuencia se ratifican todas y cada una de las disposiciones relativas a la adjudicación y reconocimiento del reporte de lugares ocupados de acuerdo al acta número 0272-2022, de fecha 29 de julio del año 2022, del proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0021 de la provincia Bahoruco, por los motivos anteriormente expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a la entidad Grupo Cuevas Duval, S.R.L., provista del RNC

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Publica y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

ln Rs j.s,





# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

## Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-447

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

Sr. Julio Cesar Santana de León Director Administrativo Financiero Sr. Gerardo Lagares Montero Consultor Jurídico Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez Director de Planificación y Desarrollo **Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

